

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que las medidas cautelares objeto del presente proceso fueron levantadas. Bucaramanga, 5 de mayo de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se conoce en vía de, medida protección provisional dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar radicado VIF230 – 2016, adelantado ante la Comisaría de Familia de Bucaramanga Turno 4, la solicitud de decretar la prohibición de la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes sujetos a registro de propiedad de Víctor Alfonso Yepes García.

I. ANTECEDENTES

- Mediante auto proferido el 1 de agosto de 2016, se avocó el conocimiento de las presentes diligencias y se convocó a audiencia.
- El 2 de agosto de 2016, se recibió declaración de Jackeline Quintero Duarte, quien preciso los bienes objeto de medidas cautelares, correspondientes a los siguientes:

RESUELVE:
PRIMERO: Disponer como medida de protección a favor de la señora JACKELINE QUINTERO DUARTE, PROHIBIR al señor VÍCTOR ALFONSO YEPES GARCIA identificado con C.C. No. 91.261.573 la enajenación y constitución de gravamen sobre los siguientes bienes que fueron denunciados como de su propiedad y habidos dentro de la sociedad conyugal que por el hecho del matrimonio conforma con la señora JACKELINE QUINTERO DUARTE:

- Inmueble ubicado en la calle 45 NO. 28-29 Apto. 303 Edificio Sotavento de Bucaramanga identificado con M.I. No. 390/224175 del Oficina de II.PP de esta ciudad.
- Tracto camión KENWORTH Modelo 2012 distinguido con placa SSZ 091 de la Dirección de tránsito y transporte de Bucaramanga.
- Tracto camión KENWORTH Modelo 2012 distinguido con placa SSZ 9275 de la Dirección de tránsito y transporte de Bucaramanga.
- Tracto camión KENWORTH Modelo 2014 distinguido con placa TTR 877 de la Dirección de tránsito y transporte de Bucaramanga.
- Tracto camión KENWORTH Modelo 2015 distinguido con placa TTS 283 de la Dirección de tránsito y transporte de Bucaramanga.
- Tracto camión KENWORTH Modelo 2014 distinguido con placa SSZ 281 de la Dirección de tránsito y transporte de Bucaramanga.
- Tracto camión KENWORTH Modelo 2014 distinguido con placa SSZ 643 de la Dirección de tránsito y transporte de Bucaramanga.
- Camioneta TOYOTA FORTUNER modelo 2011 distinguido con placa KKS 277 de la Dirección de tránsito y transporte de Bucaramanga.
- Tanque modelo 2014 distinguido con PLACA R84719 de la Dirección de Tránsito de Floridablanca.
- Tanque distinguido con PLACA S35256 MODELO 2014 de la Secretaria municipal de tránsito y transporte de Girón.
- TRAILER de placa R66138 de la Dirección de Tránsito de Floridablanca.
- TRAILER de placa R67750 de la Dirección de Tránsito de Floridablanca.
- TRAILER de placa R78013 de la Dirección de Tránsito de Floridablanca.
- TRAILER PLATAFORMA SEMIREMOLKE de marca INCA FRUEHAIF del modelo PBF-PC-F3-41-3 ejes C-15K007706, C15K07664 Y C15K07665 del cual ante el desconocimiento de la peticionaria del No de placa y el lugar de registro se ordenará oficiar para su efectivización a cada una de las Direcciones de Tránsito y Transporte de Floridablanca, Girón y Bucaramanga.

SU 7309

- A través de oficio No. 1732-2018-00452, el Homólogo Séptimo de la ciudad, informa que mediante providencia fechada 3 de julio de 2019 dentro del proceso de liquidación de la sociedad conyugal QUINTERO DUARTE – YEPES GARCÍA, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.
- Mediante auto proferido el 16 de julio de 2019, el Despacho ordenó el levantamiento de las medidas cautelares sobre lo siguientes bienes:

PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de enajenación y constitución de gravamen sobre los siguientes vehículos propiedad del señor VICTOR ALFONSO YEPES GARCIA, quien se identifica con C. C. No. 91.261.573:

- Tracto camión KENWORTH Modelo 2014, distinguido con placa TTR 877,✓ registrado en la Dirección de tránsito y transporte de Bucaramanga, (folio 32).
- Camioneta TOYOTA FORTUNER modelo 2011 distinguido con placa KKS 277, registrado en la Dirección de tránsito y transporte de Bucaramanga, (folio 34).
- Tracto camión KENWORTH Modelo 2012, distinguido con placa SSZ 091, registrado en la Dirección de tránsito y transporte de Bucaramanga, (folio 28).
- Tracto camión KENWORTH Modelo 2012 distinguido con placa SSZ 275, registrado en la Dirección de tránsito y transporte de Bucaramanga, (folio 52).
- Tracto camión KENWORTH, Modelo 2012, distinguido con placa SSZ 281, de la Dirección de tránsito y transporte de Bucaramanga, (folio 30).
- Vehículo de placa R66138, correspondiente a un remolque, registrado en la Dirección de tránsito y transporte de Floridablanca, (folios 62 – 78).
- Vehículo de placa R84719, correspondiente a un remolque registrado en la Dirección de tránsito y transporte de Floridablanca, (folio 78).
- Vehículo de placa R67750, correspondiente a un remolque del que no se observa en qué dirección de tránsito se encuentra registrado, (folio 78).

Para lo anterior se ordena librar oficios comunicando lo anterior, los cuales deberán ser tramitados por la parte interesada.-

SEGUNDO: REQUERIR A LAS PARTES para que se pronuncien si sobre los siguientes bienes, se debe mantener la medida de protección de prohibición de enajenación y constitución de gravamen: inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-224175; vehículo placa STA643; Tanque placa S35256; Tráiler S47305; Tracto

- Mediante auto proferido el 10 de octubre de 2019, se ordenó el levantamiento de las restantes cautelas así:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de enajenación y constitución de gravamen sobre los siguientes bienes propiedad del señor VICTOR ALFONSO YEPES GARCIA, quien se identifica con C. C. No. 91.261.573:

- Inmueble con M. I. 300-224175, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
- Vehículo placas STA643, registrado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

- Tanque placa S35256, registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Girón.
- Tráiler placa S47365, registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Girón.
- Remolque plaqueta R78013, no se observa en qué dirección se encuentra registrado.
- Vehículo placa TTS283, registrado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

II. CONSIDERACIONES

ARTÍCULO 5o. MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. <Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 2197 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro del núcleo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del núcleo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley: ... l) Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial.

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que el objeto del presente trámite solicitado por la Comisaría de Familia de Bucaramanga, Turno 4 dentro del proceso bajo radicado VIF-230-2016, concerniente a disponer como medida de protección a favor de Jackeline Quintero Duarte la prohibición de enajenación y constitución de gravamen sobre los bienes sujetos a registro de propiedad del señor Víctor Alfonso Yepes García, se encuentra superada como quiera, que sobre la totalidad de los mismos se ordenó el levantamiento de las medidas ordenadas dentro del presente asunto, por tanto, no habiendo más actuaciones por realizar, se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: SE DISPONE el archivo de las presentes diligencias, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR la anterior determinación a la Comisaría de Familia de Bucaramanga Turno 4, para lo pertinente. Ofíciase.

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Obd78d6931d078c0da5006b1a0f8c074e80a3bbac5ef531749aa390948a9d2cb**

Documento generado en 31/05/2022 11:54:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>